

efectiva la multa impuesta, y si los poseen, deberán hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse José Oliver Marín y estar aведido en La Línea.

Algeciras, 10 de noviembre de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—8.661-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida a «Papelera de Aralar, S. A.», autorización para realizar las obras de encauzamiento, cubierta y sistema de compuertas, con sus obras accesorias, en un tramo del río Amézqueta, en término municipal del mismo nombre.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Papelera de Aralar, Sociedad Anónima», para realizar las obras de encauzamiento, cubierta y sistema de compuertas con sus obras accesorias, comprendidas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, en un tramo del río Amézqueta, término municipal del mismo nombre (Guipuzcoa), con el fin de aprovechar los terrenos resultantes para ampliación de sus instalaciones, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustaran al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en enero de 1963 por el Ingeniero de Caminos don Manuel María Santos Saralegui, con presupuesto de ejecución material de 2.221.662,14 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, quedando legalizada la parte ya realizada de las obras de encauzamiento comprendidas en el proyecto.

Las pequeñas modificaciones de detalle que tiendan a perfeccionar el proyecto podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras autorizadas pendientes de ejecución comenzarán en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo de la reanudación de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de resistencia y rendimiento efectuadas, la extensión ocupada en terrenos de dominio público expresada en metros cuadrados y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, cuya acta será elevada a la Dirección General de Obras Hidráulicas, no pudiendo comenzar la explotación de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—La Empresa beneficiaria deberá solicitar en su día la correspondiente autorización del Ministerio de Obras Públicas para edificar sobre el cubrimiento que ahora se autoriza.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Octava.—El concesionario tendrá en cuenta, tanto durante la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Novena.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por las autoridades competentes, una vez publicada la autorización.

Décima.—El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, establecido por el Decreto 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad de 2 pesetas por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada disposición.

Undécima.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del tramo cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamiento. La maniobra de las compuertas se ajustará a las normas y órdenes de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

Duodécima.—Queda prohibido el establecimiento dentro de los cauces de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran producirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado.

Decimotercera.—El depósito del 3 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público constituido como fianza provisional, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1965.—El Director general, V. Oñate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a las Juntas Administrativas de Cestafe y Acosta autorización para aprovechar aguas del manantial «El Royo», en término municipal de Cigoitia (Alava), con destino al abastecimiento de las poblaciones de Cestafe y Acosta, pertenecientes al citado municipio.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a las Juntas Administrativas de Cestafe y Acosta, Ayuntamiento de Cigoitia (Alava), para aprovechar un caudal continuo de 0,37 l/s del manantial «El Royo», del mismo término municipal, con destino al abastecimiento de los citados pueblos de Cestafe y Acosta, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en marzo de 1963 por el Ingeniero de Caminos don Alvaro Vidal-Abarca y Elio, con presupuesto general de ejecución material de 564.013,18 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. El depósito regulador del suministro se construirá con capacidad suficiente para que pueda almacenar el volumen de agua correspondiente al consumo de un día.

Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir en las obras podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Ebro, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación, por parte del concesionario, de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, y el concesionario facilitará a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se utiliza más caudal que el concedido, y establecerá por su propia cuenta un módulo limitador del caudal, si la Administración lo estimara conveniente.

4.ª El agua que se concede, no podrá ser utilizada en usos distintos del abastecimiento a que se destina y habrá de ser suministrada en perfectas condiciones de potabilidad, quedando el concesionario obligado a establecer por su cuenta las adecuadas instalaciones si la Administración lo ordenara por motivos sanitarios.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones del aprovechamiento, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto

numero 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento final de las obras, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General.

6.ª Las obras del aprovechamiento deberán comenzar en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedar terminadas en el de dieciocho meses, a partir de la misma fecha.

7.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a intereses públicos o privados y establecerá una zona de protección de la captación para impedir contaminaciones.

8.ª Se dispondrá al principio de cada ramal una llave que permita la regulación del caudal derivado por el mismo, así como el aislamiento del ramal por necesidades de la explotación del aprovechamiento.

Estas llaves se graduarán durante la explotación convenientemente, para que el caudal concedido para el abastecimiento conjunto de las poblaciones de Cestafe y Acosta se reparta equitativamente entre los usuarios.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

11. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

12. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

13. En el caso en que se pretenda establecer tarifas por suministro a particulares del agua que se concede, habrán de ser aprobadas previamente, por el Ministerio de Obras Públicas, las tarifas concesionales.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1965.—El Director general, V. Oñate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión de servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Puente Barjas y la estación de Filgueira.

Habiendo sido solicitado por don Benjamin Francisco Fraga el cambio de titularidad en favor de don Antonio Piña Antón de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Puente Barjas y la estación de Filgueira (V-1398), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 30 de octubre de 1965 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogado don Antonio Piña Antón en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 12 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.—6.793-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Orense y Cortegada, con hijuela.

Habiendo sido solicitado por don Etevlino Piñeiro Fernández el cambio de titularidad en favor de don Antonio Piña Antón de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Orense y Cortegada, con hijuela (V-1929), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 30 de octubre de 1965 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo

solicitado por los interesados, quedando subrogado don Antonio Piña Antón en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 17 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.—6.792-A.

RESOLUCIONES de la Dirección General de Transportes Terrestres por las que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 9 de octubre de 1965, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio entre Granada y Sierra Nevada (expediente número 7.508), a don Miguel Bonal Porcel, por cesión a su favor de los derechos del peticionario, don José Dumont Molero, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Granada y Sierra Nevada, de 36 kilómetros de longitud, pasará por Cenes, Pinos Genil y Albergue Universitario, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Granada y Pinos Genil y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta diaria entre Granada y Sierra Nevada.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 25 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base.

Clase única: 1,08 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,162 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) (Ferrocarriles de Granada a Sierra Nevada) el canon de coincidencia que corresponda.—6.799-A.

Servicio entre Ahin y Eslida (expediente número 8.132), a «La Hispano del Cid, S. A.», como prolongación del que es concesionaria entre Eslida y Castellón (V-426 : CS-14), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Ahin y Eslida, de 5 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Como prolongación de los del servicio base de 1 de julio a 31 de agosto, una expedición de ida y vuelta los lunes, jueves y sábados no festivos, y de 1 de septiembre a 30 de junio, una expedición de ida y vuelta los lunes y sábados no festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-426 : CS-14).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-426 : CS-14).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—6.800-A.

Servicio entre Ermita de San Pablo y Adzaneta por Torre Embesora (expediente número 8.131), a la Empresa «La Hispano de Cid, S. A.», como hijuela del que es concesionaria entre Vistabella y Castellón (V-856 : CS-24), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes: